

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

#### TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Don Francisco Macias Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídos en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la relación adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (B.O.E. de 14 de julio de 1998), ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Número de expediente: 45/101/2009/248.

Titular de la resolución: Proyectos Médicos Sanitarios Integrales, S.L.

Fecha de interposición del recurso: 14/07/2009.

Objeto del recurso: Deuda Infracotización.

Actos recurridos.- Documento de deuda: 09/011399301.

Visto el recurso presentado por el interesado en relación con los documentos de deuda de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

#### Hechos

1.- La citada reclamación se emitió a la empresa Proyectos Médicos Sanitarios Integrales, S.L., con C.C.C. 45/104899764 en concepto de bonificaciones/subvenciones con cargo al Inem correspondientes a la liquidación del mes de septiembre de 2008 y mas concretamente por el importe de las bonificaciones por mujer reincorporada tras la maternidad de la trabajadora Mónica Robles Iglesias, con NAF 281090845869.

2.- Consultados lo ficheros informáticos de esta Tesorería se observa que la trabajadora Mónica Robles Iglesias figura en alta en la citada empresa tras la reincorporación, en 30 de julio de 2008, con un contrato de duración determinada o temporal (clave 401), causando baja el 16 de agosto de 2008, y nuevo alta con un contrato indefinido (clave 100), el 18 de septiembre de 2008.

3.- Con fecha 14 de julio de 2009, se interpone recurso de alzada por parte de Proyectos Médicos Sanitarios Integrales, S.L., en el que se alega que «la bonificación comenzó a contar desde su fecha de reincorporación tras el descanso por maternidad el día 30 de julio de 2008, el problema radica en que tras tramitar su baja el 16 de agosto de 2008, se tramitó un nuevo alta el 18 de septiembre de 2008, olvidando marcar el campo de mujer reincorporada».

#### Fundamentos de derecho

Primero: Artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio de 2004), donde se establece que contra los actos de gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social, dictados tanto en periodo voluntario como en vía de apremio, podrán interponerse los recursos administrativos de alzada, reposición y revisión, y el recurso contencioso-administrativo, en los supuestos, forma, plazo y con los efectos previstos en la legislación común sobre procedimiento administrativo y en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo: Artículo 114.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción

dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero de 1999) que establece que «Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó», para continuar el artículo 115.1 del mismo texto legal indicando que el plazo de interposición de dicho recurso de alzada será de un mes.

Tercero.- Artículo 4, apartado 2 de la Ley 43 de 2006, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE 30 de diciembre 2006), según el cual «Los contratos de trabajo de carácter indefinido de las mujeres trabajadoras que sean suspendidos por maternidad darán derecho ..., cuando se produzca la reincorporación efectiva de la mujer al trabajo en los dos años siguientes a la fecha del inicio del permiso de maternidad..., a una bonificación mensual de la cuota empresarial de la cuota empresarial a la Seguridad Social ...de 100 euros al mes durante los cuatro años siguientes a la reincorporación...

En el supuesto de que el contrato fuera de duración determinada o temporal, se tendrá derecho a esa misma bonificación si en el momento de la reincorporación el contrato se transforma en indefinido».

Cuarto.- El acto que se impugna es un acto realizado por esta TGSS en el ejercicio de la facultad que tiene atribuida para recaudar los recursos del Sistema de la Seguridad Social que le confieren los artículos 18 y 30 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y 1. 2 y 62 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, habiéndose practicado en atención a los datos y antecedentes que obran en sus registros informáticos, los cuales debe mantenerlos al día, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación, aprobado por Real Decreto 84 de 1996, de 26 de enero y en cumplimiento del mandato contenido en la resolución de 7 de diciembre del 2007, del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se publica el acuerdo de encomienda de gestión con la Tesorería General de la Seguridad Social para la realización de actuaciones de control de las bonificaciones a la cotización financiadas con cargo al presupuesto del primero de dichos organismos que se aplican con carácter automático por los empleadores en los correspondientes documentos de cotización.

Quinto.- Por tanto, y como conclusión, y según se desprende de los dicho en el Fundamento de Derecho Tercero, la contratación temporal se debió transformar en indefinido en el momento de la reincorporación, 30 de julio de 2008, y no con posterioridad, circunstancia que no se da en el caso que nos ocupa.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho citados, y todos aquellos de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General De La Seguridad Social dicta la siguiente:

#### **Resolución**

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la empresa Proyectos Médicos Sanitarios Integrales, S.L., contra la reclamación 45/09/011399301, en concepto de bonificaciones a cargo del Inem, confirmándola en todos sus términos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 10.1.j) de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio de 1998 (B.O.E. 14 de julio de 1998) reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a sesenta mil ciento un euro, con veintiún céntimos de euro (60.111,21), en que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

En Toledo a 27 julio 2010.-El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

*N.º I.- 8494*